

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, POR LA QUE SE DENIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE 001-056800 A TRAVÉS DEL PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

Con fecha 13 de mayo de 2021, tuvo entrada en el Portal de la Transparencia, solicitud de acceso a determinada información, presentada por I _____, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley de Transparencia), solicitud que quedó registrada con el número **001-056800**.

En la solicitud se pedía:

“Copia de los informes confeccionados en el Ministerio de Transportes en relación al expediente de solicitud de rescate de la AEROLÍNEA PLUS ULTRA presentado para su aprobación por el Consejo de Ministros y de todos aquellos que obren en poder del Ministro determinantes de la decisión de aprobar un rescate por importe de 53 millones de euros.

Documentación que acredite la remisión de los citados informes a la SEPI, al Consejo de Ministros o a cualquier otro órgano”.

Con fecha 18 de mayo de 2021, esta solicitud se recibió en la Dirección General de Aviación Civil, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la **letra k) del apartado 1 del artículo 14** de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, **el derecho de acceso podrá ser limitado** cuando acceder a la información suponga un **perjuicio para la garantía de la confidencialidad o secreto requeridos en procesos de toma de decisión**.

Una vez analizada la solicitud, **la Dirección General de Aviación Civil considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez el informe sobre la compañía Plus Ultra emitido por la Dirección General de Aviación Civil para SEPI en el seno del procedimiento de concesión de ayuda con cargo al Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas tiene carácter reservado de acuerdo al Artículo 2.17 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1.k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se **deniega el acceso** a la información pública cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Raúl Medina Caballero